

JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERA-SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 10 de mayo de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice

2.- CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PARA AUXILIAR AL CABILDO DE FUERTEVENTURA EN LA GESTIÓN DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES. REFERENCIA: 2020/00029546F. ACUERDOS QUE PROCEDAN

Visto el informe propuesta firmado el 26.04.2021 por la Técnica de Contratación, D^a. Nereida Betancor de León, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, D. Adargoma Hernández Rodríguez, y que transcrito servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº Exp.: 2020/00029546F
Ref.: RCHO/NBL

Primero.- Mediante providencia del Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos de fecha 26.04.2021 se ordena redactar propuesta de acuerdo para elevar al Consejo de Gobierno la aprobación del expediente de contratación denominado "Servicio para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores", mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Segundo.- El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores.

Tercero.- Consta en el expediente acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 30.11.2020 declarando justificada la necesidad del expediente citado anteriormente, informe de insuficiencia de medios de fecha 02.12.2020, memoria justificativa de fecha 23.02.2021, estudio económico de fecha 23.02.2021, documento de retención de crédito de fecha 24.02.2021 para la anualidad 2021 y de fecha 01.03.2021 para las anualidades 2022-2025, Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 14.01.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 24.03.2021.

Cuarto.- Con fecha 22.04.2021 se emite el preceptivo informe jurídico por la Técnica de Servicios Jurídicos y la Directora de la Asesoría Jurídica y Defensa en Juicio de la Corporación, se cita literal:
"(...)

HECHOS

"El encargo que obra en el aplicativo de gestión de expediente electrónico de esta Corporación consta de 29 documentos, siendo el último la inclusión el 24/03/2021 del "PCAP Y ANEXOS", con número de expediente 2020/00029546F.

A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP, consta Certificado del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 30 de noviembre de 2020, en la que se acuerda, entre otros, declarar justificada la necesidad del contrato objeto de informe.

Obra en el expediente Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Obra en el expediente documento de retención de crédito correspondiente a la anualidad de 2021.

Obra en el expediente informe de capacidad financiera, de fecha 25 de febrero de 2021, sobre la totalidad a la obligación económica que conllevaría el contrato de servicios para auxiliar al cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.*
- *Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- *El artículo 17 de la LCSP, nos define el contrato administrativo de servicios como aquellos contratos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No pudiendo ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.*

En línea con lo expuesto, el artículo 116.4.f) de la LCSP, exige, como trámite indispensable, el informe de insuficiencia de medios, que obra en el expediente administrativo.

El presente contrato estaría sujeto a regulación armonizada por razón de la cuantía, al ser superior a 750.000 euros tal y como dispone el artículo 22.1 letra c) de la LCSP y tener como objeto servicios sociales.

Segundo. – *El artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, si bien, previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.*

Los criterios de adjudicación, están relacionados con el objeto del contrato, a tenor de la previsión del artículo 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercero. - *En relación al procedimiento a seguir, el artículo 131.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que la adjudicación del contrato administrativo se realizará, ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio, y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido, salvo los contratos de concesión de servicios especiales del Anexo IV, que se adjudicarán mediante este último procedimiento.*

Para el presente expediente, vemos que por razón de la cuantía y de los criterios de adjudicación previstos, puede acudir a la vía del procedimiento abierto ordinario previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A tal efecto, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a treinta y cinco días, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, tal y como establece el artículo 156.2 de la LCSP.

Cuarto. – *El órgano competente para contratar, a tenor de la previsión de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Consejo de Gobierno Insular.*

Quinto.- En cuanto a la división en lotes de la presente licitación cabe decir que en la configuración de los lotes, los órganos de contratación deben respetar los principios básicos de la contratación pública recogidos en el artículo 1 LCSP, entre ellos, el principio de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Respecto de la discrecionalidad técnica del órgano de contratación, la doctrina es unánime en considerar que corresponde al órgano de contratación la decisión motivada sobre la configuración del objeto del contrato, si bien, acompañada de una justificación racional para los lotes escogidos. Así lo ha reiterado el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en las resoluciones 138/2012, 143/2012, 187/2012 o 227/2012, entre otras.

Si bien el artículo 99.3 LCSP establece que: “Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras”.

En este sentido se expresa en el expediente la decisión no dividir el objeto del contrato en lotes y respondiendo a las siguientes razones legales:

Consta justificación de la no división en lotes, en el documento calificado como memoria justificativa, obrante en el expediente, emitido por las Técnicas de Asuntos Sociales, en fecha 23 de febrero de 2021 en el que se plasma lo siguiente:

“El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, indica que el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Entre los motivos válidos a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, se cita el siguiente en el apartado b) de dicho artículo: “El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente.”

La justificación de no dividir en lotes, atiende a razones de organización productiva, no sólo en lo funcional, sino que un único contratista permite generar economías de escala generando una racionalización de los recursos, suministros y personal. Entre los ejemplos que justifican la no división en lotes, se encuentran:

- **Económicos:** en el estudio económico realizado como actuación preparatoria del contrato, se puede extraer que el coste del personal resulta un 75% del precio unitario base de licitación, por lo que si se dividiera en lotes se tendrían que contratar más personal para poder garantizar las prestaciones, principalmente, de los que realizan funciones transversales, por lo que se incrementarían los costes del contrato.
- **Organizativos/ Técnicos:** Si se dividiese en lotes, se perdería la coordinación de la ejecución de las prestaciones puesto que existe personal común a todos los centros, los cuales realizan funciones transversales, como es el equipo técnico, el personal de mantenimiento y cuidadores que realizan el turno de noche. Así mismo, el duplicar los equipos de trabajo dificultaría la posibilidad del consenso técnico en cuanto a criterios educativos, tipos de intervención, etc., cuestiones de gran interés e importancia tratándose del perfil de usuarios.

Además, una pluralidad de contratistas repercutiría en lo que la gestión de las plazas e ingresos se refiere, por ejemplo, en el caso de los ingresos por vía judicial o fiscal, los cuales se realizan a través del

Servicio de Acogida inmediata, ubicado en un único centro conllevaría que si en caso de sobreocupación o por el perfil del menor se tuviera que acoger al menor en otro centro, se estaría ante una situación administrativa que habría que salvar interlocutando el propio Servicio

Especializado de Infancia y Familia para gestionar el ingreso, cuestión que en el PPT ante estos supuestos ya está planificado para atender esas situaciones en horarios no laborales de la administración concedente y no retrasar así los procedimientos de entrada y acogida.

Por todo lo dicho, SE PROPONE la no división en lotes del objeto del contrato (en base al artículo 99.3. de la Ley 9/2017) para la correcta ejecución de los trabajos contemplados en el pliego, según la justificación realizada en el presente documento conforme a lo previsto en la Ley”.

Dicho lo anterior, quien suscribe no dispone de conocimientos técnicos suficientes para valorar la conveniencia o no de dividir en lotes el objeto del contrato. Si bien en el documento arriba citado del expediente se justifica por las Técnicas de Servicios Sociales los motivos por los que no se ha procedido a la división en lotes del mismo por lo que la misma tendría encaje dentro de los motivos legales.

Observaciones:

Resulta necesario matizar que para el cálculo del estudio económico, se plasma que diversos apartados del mismo son causa de los valores y/o precios de mercado, no obrando el detalle de los mismos en el expediente, por lo que entiende quien suscribe que debieran incorporarse.

Es todo cuanto me cumple informar al respecto del expediente de contratación de servicios para auxiliar al cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores, el cual ajusta su contenido a lo dispuesto en el artículo 116 de la LCSP, a los efectos oportunos.”

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Decreto Número CAB/2021/1183 de fecha 12.03.2021 por el que se nombra al Consejero Insular de Área de Igualdad, Políticas Sociales y Recursos Humanos, corregido mediante decreto número CAB/2021/1233 de fecha 19.03.2021 y el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 15.03.2021, corregido mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 05.04.2021, se emite propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación denominado “Servicio para auxiliar al Cabildo de Fuerteventura en la gestión de los centros de protección de menores, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de once millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta euros con diez céntimos (11.415.770,10 €), exento de IGIC.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 13.001.384,70€.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 14.01.2021 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 24.03.2021 que habrá de regir la contratación.

TERCERO.- Autorizar el gasto del expediente de contratación por la cantidad de once millones cuatrocientos quince mil setecientos setenta euros con diez céntimos (11.415.770,10 €), exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº.211 2310E 22799, número de referencia 22021001539 y nº de operación 220210001133 por importe de 1.478.177,70€ y con cargo a la aplicación presupuestaria nº.211 2310E 22799, número de operación 220219000033 por importe de 9.937.592,40€.

La distribución del gasto por anualidades es la siguiente:

EJERCICIO	IMPORTE
-----------	---------

2021	1.478.177,70€
2022	2.908.758,00€
2023	2.908.758,00€
2024	2.916.727,20€
2025	1.203.349,20€
TOTAL	11.415.770,10€

CUARTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con el artículo 156 de la LCSP.

QUINTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SEXTO.- El plazo de presentación de proposiciones será de (35) treinta y cinco días naturales, de conformidad con el artículo 156.2 de la LCSP, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

SÉPTIMO.- La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

OCTAVO.- Dar traslado del presente acuerdo al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.